

Cayhuayna, 08 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en veinte (20) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Oficio N° 000029-2022-UNHEVAL-OAJ, del 23.FEB.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 026-2022-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 23.FEB.2022, con el que emite opinión respecto a la solicitud presentada por la administrada Lola Graciela Carmen Flores Loayza, sobre reconocimiento de gastos de sepelio y luto, en su condición de viuda del docente Marcelino Wilman Reynaga; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante FUT de fecha 08 de febrero de 2019, la administrada Lola Graciela Carmen Flores Loayza, en calidad de viuda del exdocente Marcelino Wilman Reynaga Martínez, solicita indemnización por gastos de sepelio y luto.
- 1.2. Que, mediante Informe N° 0014-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 19 de enero de 2022, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, indica que únicamente correspondería el reconocimiento de los beneficiarios a partir de la emisión de la norma, esto es del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.
- 1.3. Por último, con Proveído N° 00236-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 10 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para su informe legal respectivo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3. Decreto Supremo N° N° 341-2019-EF.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la bonificación para docentes universitarios

- 3.2. Mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS. de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria.

De la fórmula de cálculo de la bonificación por sepelio y luto

- 3.3. El artículo 3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, prescribe: **3.1 Fijese en S/ 3.000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo con ley, padres o hijos (...) 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con la normativa de la materia.**

Análisis del caso en concreto

- 3.4. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 08 de febrero de 2019, la administrada Lola Graciela Carmen Flores Loayza, en calidad de viuda del exdocente Marcelino Wilman Reynaga Martínez, solicita indemnización por gastos de sepelio y luto, adjuntando para tal efecto, copia simple de los siguientes documentos: i) Declaración Jurada de No haber cobrado subsidio por fallecimiento, y ii) Boleta de la Corporación Funeraria "RODRÍGUEZ E.I.R.L".
- 3.5. En prima facie, es oportuno señalar que la actual Ley Universitaria no ha regulado el derecho o beneficio de otorgar a los docentes universitarios el subsidio por sepelio y luto, sin embargo, mediante la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30970, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas las fórmulas de cálculo para otorgar la bonificación por sepelio y luto, por lo que, en mérito a ello, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, corresponde otorgar a los docentes universitarios la bonificación por sepelio y luto.



- 3.6. Sobre el particular, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 850-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de mayo de 2021, en el punto 3.3, ha señalado El reconocimiento de bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019.
- 3.7. Bajo ese sentido, de las pruebas documentales presentadas se evidencia que la administrada Lola Graciela Carmen Flores Loaysa en calidad de viuda del docente Marcelino Wilman Reynaga Martínez, que ha fallecido el 08 de enero de 2019, siendo ello así, solicita en virtud que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, ha sido publicado en el Diario el Peruano el 22 de noviembre de 2019, por lo que, bajo los alcances del artículo 109° de la Constitución Política del Perú, su aplicación es desde el 23 de noviembre de 2019 respectivamente.
- 3.8. Por lo tanto, al no existir marco normativo, que hubiera otorgado bonificación por sepelio y luto al docente universitario al momento del fallecimiento, corresponde denegarse su pedido en aplicación del principio de legalidad.
- 3.9. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 11, inciso) f) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala sus atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN: Que, mediante Resolución Rectoral se resuelva:

- 4.1. Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de bonificación por sepelio y luto, presentada por la administrada LOLA GRACIELA CARMEN FLORES LOAYZA, en calidad de viuda del exdocente Marcelino Wilman Reynaga Martínez, donde solicita indemnización por gastos de sepelio y luto, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2019.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 000368-2022-UNHEVAL-RECT, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada LOLA GRACIELA CARMEN FLORES LOAYZA, en calidad de viuda del exdocente Marcelino Wilman Reynaga Martínez, donde solicita indemnización por gastos de sepelio y luto, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2019; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Lola Graciela Carmen Flores Loaysa.
- 3º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA UF'EyC
UFR Interesado Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL